

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE REFERENCIA QUE RESULTEN RESPONSABLES, LA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 41 Y 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017.**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecisiete

**A N T E C E D E N T E S**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017**

- I. **DENUNCIA.** El catorce de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por la representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual denunció el presunto uso indebido de recursos públicos por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como de los servidores públicos del Gobierno de la entidad federativa de referencia que resulten responsables, toda vez que desde el tres de abril de dos mil diecisiete, el gobierno del Estado de México difunde un promocional en radio, que contiene propaganda de programas sociales en periodo de campaña electoral para la renovación al cargo público de Gobernador Constitucional en la entidad de referencia, conducta que, a dicho del quejoso, contraviene lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo INE/CG04/2017.
- II. **OFICIO DE REMISIÓN.** En la misma la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el oficio INE-UT-3383/2017, por medio del cual determinó que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

la materia de la queja no correspondía a la esfera de competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que determinó remitir las constancias atinentes al Instituto Electoral del Estado de México para que éste resolviera lo que en derecho correspondiera.

**III. IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El diecinueve de abril del año en curso, el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de la determinación antes precisada.

**IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El cuatro de mayo del año en curso, el referido órgano jurisdiccional resolvió revocar la determinación impugnada en el SUP-REP-74/2017, para el efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emita un *nuevo oficio en el que asuma competencia legal en relación con la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, resuelva lo que jurídicamente corresponda en relación con su admisión o desechamiento y provea lo conducente sobre la solicitud de adopción de las medidas cautelares planteadas por el denunciante.*

**V. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El cinco de mayo del año en curso día se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017, se acordó su registro y reservar su admisión, emplazamiento y medidas cautelares hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares de investigación, las cuales consistieron en lo siguiente:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE- UT/4025/201 7	<i>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de Instituto</i>	Notificado el seis de mayo de dos mil diecisiete	<b>Materia:</b> Al respecto se informa que con los elementos aportados en el requerimiento que por este medio se desahoga, respecto del promocional no pautado alusivo a educación en el estado de México, se identificó que ya se cuenta con las huellas acústicas respectivas, identificadas con los siguientes folios:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA																										
	<i>Nacional Electoral</i>		<table border="1" data-bbox="862 443 1357 669"> <thead> <tr> <th>FOLIO ASIGNADO</th> <th>VERSIÓN ASIGNADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RV00472-17</td> <td>TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_TV</td> </tr> <tr> <td>RA00419-17</td> <td>TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_RA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Posteriormente, se realizó la búsqueda de detecciones correspondiente al día de 6 de mayo del presente año, en las emisoras que cubren el proceso electoral del estado de México; sin embargo, no se encontraron registros de detecciones.</p>	FOLIO ASIGNADO	VERSIÓN ASIGNADA	RV00472-17	TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_TV	RA00419-17	TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_RA																				
FOLIO ASIGNADO	VERSIÓN ASIGNADA																												
RV00472-17	TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_TV																												
RA00419-17	TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_RA																												
	<i>Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México</i>	Notificado el ocho de mayo de dos mil diecisiete	<p>Sí se tiene conocimiento de la difusión del promocional denunciado, la Coordinación de Comunicación Social, a través de la Dirección General de Publicidad, solicitó la difusión del spot de referencia que forma parte de la campaña denominada "Informativo".</p> <p>Las concesionarias y/o emisoras, así como el periodo de difusión del promocional en cuestión es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="821 1083 1398 1801"> <thead> <tr> <th>RAZÓN SOCIAL</th> <th>Periodo de transmisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO ACIR SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>COMERCIALIZADORA SIETE SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO RADIOFÓNICO DEL ESTADO DE MÉXICO SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO MULTIMEDIO RROCA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>ULTRADIGITAL TOLUCA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRC COMUNICACIONES SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>TELEVISA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>TV AZTECA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>CANAL XXI SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> </tbody> </table>	RAZÓN SOCIAL	Periodo de transmisión	ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO ACIR SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	COMERCIALIZADORA SIETE SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO RADIOFÓNICO DEL ESTADO DE MÉXICO SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO MULTIMEDIO RROCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	ULTRADIGITAL TOLUCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRC COMUNICACIONES SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	TELEVISA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	TV AZTECA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	CANAL XXI SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017
RAZÓN SOCIAL	Periodo de transmisión																												
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO ACIR SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
COMERCIALIZADORA SIETE SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO RADIOFÓNICO DEL ESTADO DE MÉXICO SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO MULTIMEDIO RROCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
ULTRADIGITAL TOLUCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRC COMUNICACIONES SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
TELEVISA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
TV AZTECA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
CANAL XXI SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA																										
			<p>El objetivo de la difusión es informar la fecha límite y el proceso de registro de becarias y becarios de excelencia en el Estado de México.</p> <p>Los recursos erogados para la elaboración, producción, edición y difusión del spot informativo, al que hace referencia, derivan del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017.</p>																										
	<p><i>Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México</i></p>	<p>Notificado el ocho de mayo de dos mil diecisiete</p>	<p>Sí se tiene conocimiento de la difusión del promocional denunciado, la Coordinación de Comunicación Social, a través de la Dirección General de Publicidad, solicitó la difusión del spot de referencia que forma parte de la campaña denominada "Informativo".</p> <p>Las concesionarias y/o emisoras, así como el periodo de difusión del promocional en cuestión es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="821 1041 1398 1759"> <thead> <tr> <th>RAZÓN SOCIAL</th> <th>Periodo de transmisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO ACIR SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>COMERCIALIZADORA SIETE SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO RADIOFÓNICO DEL ESTADO DE MÉXICO SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRUPO MULTIMEDIO RROCA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>ULTRADIGITAL TOLUCA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>GRC COMUNICACIONES SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>TELEVISA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>TV AZTECA SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> <tr> <td>CANAL XXI SA DE CV</td> <td>04 AL 30 DE ABRIL 2017</td> </tr> </tbody> </table> <p>El objetivo de la difusión es informar la fecha límite y el proceso de registro de becarias y becarios de excelencia en el Estado de México.</p>	RAZÓN SOCIAL	Periodo de transmisión	ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO ACIR SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	COMERCIALIZADORA SIETE SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO RADIOFÓNICO DEL ESTADO DE MÉXICO SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRUPO MULTIMEDIO RROCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	ULTRADIGITAL TOLUCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	GRC COMUNICACIONES SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	TELEVISA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	TV AZTECA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017	CANAL XXI SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017
RAZÓN SOCIAL	Periodo de transmisión																												
ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO ACIR SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
COMERCIALIZADORA SIETE SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO RADIOFÓNICO DEL ESTADO DE MÉXICO SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRUPO MULTIMEDIO RROCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
ULTRADIGITAL TOLUCA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
GRC COMUNICACIONES SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
TELEVISA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
TV AZTECA SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												
CANAL XXI SA DE CV	04 AL 30 DE ABRIL 2017																												

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	OBSERVACIONES	RESPUESTA
			<p>Los recursos erogados para la elaboración, producción, edición y difusión del spot informativo, al que hace referencia, derivan del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017.</p>
	<p><i>Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México</i></p>	<p>Notificado el ocho de mayo de dos mil diecisiete</p>	<p>Si se tiene conocimiento de la difusión del promocional denunciado, la Secretaría de Educación no ordenó, contrató ni solicitó la difusión del spot promocional de referencia.</p> <p>Se desconoce las concesionarias y emisoras contratadas para la difusión del promocional, así como el periodo para el cual deban ser difundidas.</p> <p>El objetivo de la difusión es informar la fecha límite y el proceso de registro de becarias y becarios de excelencia en el Estado de México.</p> <p>Los recursos erogados para la elaboración, producción, edición y difusión del spot informativo, al que hace referencia, derivan del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>El nombre del programa mediante el cual se entregan a los beneficiarios referidos en el spot se denomina "Becarias y Becarios de excelencia el Estado de México", cuyo acuerdo de creación y sus reglas de operación se publicaron en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 26 de febrero de 2016.</p> <p>La Secretaría de educación no administra la página <a href="http://edomexinforma.com/educacion/">http://edomexinforma.com/educacion/</a>.</p>
	<p><i>Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México</i></p>	<p>Notificado el seis de mayo de dos mil diecisiete</p>	<p>Toda vez que las constancias originales derivadas de los escritos de queja presentados por los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y MORENA ante el Instituto Nacional Electoral, obran en los archivos del Tribunal Electoral del Estado de México.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

**EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017**

- I. **DENUNCIA.** El catorce de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*, escrito de queja signado por el representante de *MORENA* ante el Consejo General de este Instituto, en contra de funcionarios del gobierno del Estado de México, incluyendo al gobernador Eruviel Ávila Villegas, por la difusión de un promocional que contiene propaganda de programas sociales en radio y televisión así como internet, en periodo de campaña electoral para el cargo de Gobernador del Estado de México en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Acuerdo INE/CG04/2017.
- II. **OFICIO DE REMISIÓN.** En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el oficio INE-UT-3379/2017, por medio del cual determinó que la materia de la queja no correspondía a la esfera de competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que determinó remitir las constancias atinentes al Instituto Electoral del Estado de México para que éste resolviera lo que en derecho correspondiera.
- III. **IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El dieciséis de abril del año en curso, *MORENA*, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de la determinación antes precisada.
- IV. **RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El cuatro de mayo del año en curso, el referido órgano jurisdiccional resolvió revocar la determinación impugnada en el SUP-REP-71/2017, para el efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emita un *nuevo oficio en el que asuma competencia legal en relación con la denuncia presentada por MORENA, resuelva lo que jurídicamente corresponda en relación con su admisión o desechamiento y provea lo conducente sobre la*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017**

*solicitud de adopción de las medidas cautelares planteadas por el denunciante.*

- V. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** El cinco de mayo del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017, se acordó su registro y reservar su admisión, emplazamiento y medidas cautelares hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares de investigación ordenadas en el diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017.

Asimismo, se acordó la acumulación de dicho expediente al diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017, al tratarse de los mismos hechos y existir identidad de sujetos, objeto y pretensión.

**EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017 Y SU  
ACUMULADO UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017**

- I. ADMISIÓN DE LAS DENUNCIAS, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El ocho de mayo de la presente anualidad, se admitieron a trámite las denuncias indicadas y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

- II. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral celebró su Quincuagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas,

**CONSIDERANDO**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes **SUP-REP-71/2017 y SUP-REP-74/2017.**

En el caso, la competencia de esta Comisión se actualiza por tratarse de una denuncia que versa sobre el presunto uso indebido de recursos públicos derivado de la difusión de un spot en radio, televisión e internet en el que se promocionan programas sociales en materia de educación, durante el desarrollo de campañas electorales

Al respecto, debe tenerse en cuenta las razones esenciales de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación en la Jurisprudencia **10/2008** de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN**, sostuvo que las conductas que tengan como medio comisivo la radio y/o la televisión, deben, en todo momento, ser tramitadas en la vía del procedimiento especial sancionador, así como la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** En esencia, los partidos políticos quejosos denunciaron lo siguiente:

- El presunto uso indebido de recursos públicos por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, así como de los servidores públicos del Gobierno de la entidad federativa de referencia que

---

<sup>1</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

resulten responsables, toda vez que desde el tres de abril de dos mil diecisiete, el gobierno del Estado de México difunde un promocional en radio, que contiene propaganda de programas sociales en periodo de campaña electoral para la renovación al cargo público de Gobernador Constitucional en la entidad de referencia, en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Acuerdo INE/CG04/2017.

**PRUEBAS OFRECIDAS POR *MORENA***

1. **Técnica** consistente en un disco magnético que *contiene el spot denunciado*.
2. **Documental** consistente en la copia del oficio REPMORENAINE-172/2017 en la que se solicita a la autoridad electoral el testigo de grabación del promocional denunciado.
3. **La instrumental de actuaciones.**
4. **La presuncional legal y humana.**

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL *PAN***

1. **Documental** consistente en el acuse de recibo del oficio PAN/CRT/006/0417, signado por el representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicita se realice un monitoreo de los promocionales denunciados.
2. **Documental pública** consistente en la certificación e informe que rinda el área de Pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto del monitoreo que realice en las estaciones de radio y televisión, en relación con los promocionales del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México.
3. **La instrumental de actuaciones.**
4. **La presuncional legal y humana.**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

a) **Acta circunstanciada** de cinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar el contenido del spot denunciado.

b) **Correo electrónico** de siete de mayo del año en curso, con firma digital válida, y archivos adjuntos, enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

**Materia:** Al respecto se informa que con los elementos aportados en el requerimiento que por este medio se desahoga, respecto del promocional no pautado alusivo a educación en el estado de México, se identificó que ya se cuenta con las huellas acústicas respectivas, identificadas con los siguientes folios:

<b>FOLIO ASIGNADO</b>	<b>VERSIÓN ASIGNADA</b>
RV00472-17	TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_TV
RA00419-17	TESTIGO_NAL_ENTREGA_LAP_EDO_MEX_RA

Posteriormente, se realizó la búsqueda de detecciones correspondiente al día de 6 de mayo del presente año, en las emisoras que cubren el proceso electoral del estado de México; sin embargo, **no se encontraron registros de detecciones.**

d) **Oficio CJ/769/2017** signado por la **Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado de México**, en representación del gobernador de dicha entidad federativa, a través del cual refiere que la Coordinación General de Comunicación Social de ese estado solicitó la difusión de la campaña denominada “Informativo” con una vigencia del cuatro al treinta de abril de dos mil diecisiete.

e) **Oficio 214000000/038/2017** firmado por el **Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México**, por medio del cual informó que esa coordinación solicitó la difusión de la campaña denominada “Informativo” con una vigencia del cuatro al treinta de abril de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017**

f) **Oficio 205.A.0219/2017** firmado por la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México**, a través del cual manifestó que dicha dependencia no ordenó, contrató o solicitó la difusión del promocional denunciado, y que, por tanto desconoce las concesionarias y emisoras contratadas para su difusión así como el periodo de vigencia.

**CONCLUSIONES PRELIMINARES:**

De las constancias de autos se desprende lo siguiente:

- Del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advierte que el seis de mayo de la presente anualidad no se encontraron registros de detecciones de la propaganda gubernamental denunciada.
- La transmisión de la propaganda gubernamental denunciada fue ordenada por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Publicidad, forma parte de la campaña denominada “Informativo” y tuvo una vigencia del cuatro al treinta de abril de dos mil diecisiete.

Se conoce de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes de conformidad con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-71/2017 y SUP-REP-74/2017, con los elementos que obran en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, al no contar con la documentación original.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017**

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

**CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR**

**HECHOS CONSUMADOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de hechos consumados e irreparables.

En el caso, como resultado de la investigación preliminar efectuada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se desprende que ha concluido el periodo de transmisión del promocional denunciado.

En efecto, del informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral, se advierte que el seis de mayo del presente año no existieron impactos de dicho promocional, en ninguna emisora de radio o televisión.

Asimismo, de lo informado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, así como por la Consejera Jurídica del Ejecutivo

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017

Estatal, se advierte que el periodo de transmisión del promocional denunciado transcurrió del cuatro al treinta de abril del presente año.

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmite el material tachado de ilegal.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, no se advirtió que el promocional denunciado continuará difundiéndose el día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

No se ignora por esta Comisión que en el escrito de denuncia de MORENA se solicitó, bajo la figura de tutela preventiva, se ordene al gobierno del Estado de México se abstenga de promover conductas que afecten la autenticidad del proceso electoral.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que al emitir la jurisprudencia 14/2015, de rubro *MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA*, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que dicho accionar de la autoridad *se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017**

En el caso, como se razonó, el promocional denunciado ya no ha sido difundido toda vez que su periodo de transmisión concluyó el pasado treinta de abril, y no se han encontrado impactos de dicho promocional en fecha posterior. Aunado a que una medida de esa naturaleza en casos como el que ahora se estudia, implicaría el pronunciamiento de hechos futuros de realización incierta, de ahí la improcedencia de la tutela preventiva solicitada.

Por último, se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que haga del conocimiento de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente determinación, en términos de lo ordenado en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador números SUP-REP-71/2017 y SUP-REP-74/2017.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la petición de medidas cautelares por MORENA, bajo la figura de tutela preventiva, en términos de lo expuesto en la parte final del considerando CUARTO.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/2017  
y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/115/2017**

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que haga del conocimiento de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO.** En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien emite voto concurrente.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**